

Adjunto a la presente se remite certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Agost el día 20 de enero de 2022 aprobando la Moción del Grupo Municipal Socialista, de formulación de alegaciones a la propuesta de Planes Hidrológicos del Tajo y Segura, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Secretario-interventor Acctal del Ayuntamiento de
Agost,

CERTIFICA: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de enero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“2ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA LA FORMULACIÓN DE ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE PLANES HIDROLÓGICOS DEL TAJO Y SEGURA

Sometida a votación ordinaria es aprobada la urgencia de la moción por unanimidad de los Concejales asistentes.

El Sr. Cuenca Antón da cuenta de la Moción presentada que, transcrita literalmente, dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante anuncio de la Dirección General del Agua (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), publicado en el BOE de 22 de junio de 2021, se inició el periodo de consulta pública de, entre otros documentos, la Propuesta de proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y del Segura correspondiente al periodo de revisión 2022- 2027, pudiéndose realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes dirigidas al organismo de cuenca respectivo hasta el día 22/12/2021.

En el Anejo 5 de dicho documento se establecen unos umbrales para los caudales ecológicos del río Tajo a su paso por Aranjuez de 8,6 m³/s, a alcanzar en el año 2027, lo que supondrá mayores desembalses del sistema Entrepeñas- Buendía y, en consecuencia, una merma de los recursos hídricos disponibles para los usuarios del Tajo, y entre ellos el Traspase Tajo- Segura.

El incremento de 2,6 metros cúbicos por segundo en el caudal ecológico supone un desembalse obligado de 82 millones de metros cúbicos adicionales, y, por tanto, un impacto ambiental negativo en el medio social y en la disponibilidad del recurso para los usuarios, incluida la reserva de los 400 hm³ de la cabecera.

Sin entrar a analizar la solvencia de los estudios de la repercusión de este cambio que impone el Plan, en lo que se afecta al resto de los usuarios, en lo que se refiere a los del Traspase Tajo- Segura son claramente insuficientes. Ello sin tener la menor consideración de la importancia que las normas le conceden, puesto que la declaración de interés General de los regadíos del Traspase se hizo mediante una Ley, y son varias ocasiones en las que las cuestiones relacionadas con el Traspase han sido recogidas en normas de superior rango a la que aprueba el propio Plan, incluida la más reciente

creación de la reserva de 400 hm³, a partir de la cual no se puede trasvasar, que tiene rango de Ley.

El regadío del Sureste español abastecido por el Trasvase Tajo- Segura representa un yacimiento de empleo y actividad económica de primer orden, no existiendo en la actualidad fuentes alternativas que garanticen el aporte de los 82 millones de metros cúbicos de merma.

La merma de caudales trasvasados no solo afectaría directamente a los productores agrícolas del sector primario en los territorios abastecidos, sino que tendría también una importante repercusión en otras actividades vinculadas como la industria agroalimentaria y el transporte e, indirectamente, en empleos inducidos en todo el tejido productivo, así como el agua disponible para el abastecimiento.

Las sentencias del Tribunal Supremo aducidas para justificar la subida de los caudales ecológicos no manifiestan en realidad la necesidad de incrementarlos, sino la obligación de establecerlos. Fijación que debe realizarse conforme a estudios científico-técnicos que permiten amplias horquillas en su definición y, a mayor abundamiento, obligan a considerar los impactos que comportan sus modificaciones a tener de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento, así como en la Instrucción de Planificación Hidrológica, que determina la metodología para su establecimiento, y más reciente la Guía de 2015, Ecological flows Traslated, de la Comunidad Europea, para la implementación de los caudales ecológicos.

Son precisamente estos márgenes de actuación los que permiten valorar diversos criterios en el análisis de la relación coste- eficacia de la medida. Los caudales ecológicos no son un fin en sí mismos, sino que tienen como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales que se establezcan para las masas de agua. De hecho, con los caudales ecológicos circulantes actualmente por Aranjuez, la propia documentación de planificación de la cuenca hidrográfica del Tajo para el periodo 2016-2021 constata el buen estado de las masas de agua, aguas arriba de Aranjuez, excepto un corto tramo, por circunstancias locales.

El caudal ecológico debe permitir el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos en buen estado, pero no es una cifra arbitraria, sino el resultado de un trabajo de seguimiento de la masa de agua y de su ecosistema asociado, a lo largo del año, que precisará de caudales variables según las necesidades de las especies acuáticas y de ribera, y para cuyo conocimiento es preciso el estudio continuado a lo largo de uno o varios años. Estos estudios no se localizan en el plan.

En los informes realizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como los externos que se hayan encargado, no existen las previsiones detalladas, y los datos son escasos, sin actualizar, genéricos, y no aportan ninguna garantía ni estudios concretos de los volúmenes de agua que deben obtenerse de la desalinización.

En el caso del Plan Hidrológico del Segura, no existen datos propuestos de reducción de agua trasvasada, ni de fechas de disponibilidad de agua desalinizada, ni una horquilla aproximada de precio del agua desalinizada.

Estos datos son necesarios para conocer el impacto real en el medio social, sin obviar una exigencia básica de los trámites de aprobación del planeamiento, la evaluación, del impacto en las medidas que se adoptan, en este caso los caudales ecológicos aguas arriba de Aranjuez.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el Grupo Municipal Socialista proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Agost la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Instar al Ministerio de transición ecológica a que:

- a. En el Plan Hidrológico del Tajo mantenga el caudal en Aranjuez en los 6 m³/s pudiendo oscilar hasta los 8 m³/s (en función de la estacionalidad y las necesidades fisiológicas de la biocenosis) hasta que se concluyan las actuaciones proyectas en el Tajo Medio y se completen, de manera simultánea, los estudios de la evolución de estas masas de agua, río arriba de Aranjuez.
- b. Considerando los datos de disminución de caudales trasvasables por el Trasvase Tajo- Segura, las fechas de disponibilidad de mayores caudales procedentes de la desalinización y su precio, la Confederación Hidrográfica del Segura realice los estudios detallados suficientes que permitan evaluar del impacto en el medio social y la adopción de las medidas necesarias para paliar dicho impacto en su demarcación.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a las Confederaciones hidrológicas del Tajo y del Segura, así como al Consell de la Generalitat Valenciana.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento en Pleno, aprueba por unanimidad de los Concejales asistentes ,
ACUERDA:

PRIMERO.- Instar al Ministerio de transición ecológica a que:

- a. En el Plan Hidrológico del Tajo mantenga el caudal en Aranjuez en los 6 m³/s pudiendo oscilar hasta los 8 m³/s (en función de la estacionalidad y las necesidades fisiológicas de la biocenosis) hasta que se concluyan las actuaciones proyectas en el Tajo Medio y se completen, de manera simultánea, los estudios de la evolución de estas masas de agua, río arriba de Aranjuez.
- b. Considerando los datos de disminución de caudales trasvasables por el Trasvase Tajo- Segura, las fechas de disponibilidad de mayores caudales procedentes de la desalinización y su precio, la Confederación Hidrográfica del Segura realice los estudios

detallados suficientes que permitan evaluar del impacto en el medio social y la adopción de las medidas necesarias para paliar dicho impacto en su demarcación.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a las Confederaciones hidrológicas del Tajo y del Segura, así como al Consell de la Generalitat Valenciana.”

Se advierte de conformidad con el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que la presente Certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta de la sesión que la contiene.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE